

VIEDMA, 24 de Agosto de 2023.-

VISTO: El Procedimiento Minero en el trámite de solicitud de Manifestación de Descubrimiento de Minerales de Primera y Segunda Categoría, respecto a la ejecución de la Labor Legal por el descubridor; y

CONSIDERANDO:

Que la Labor Legal es el pozo, galería, trinchera o perforación efectuado sobre el cuerpo del yacimiento para ponerlo de manifiesto y para comprobar, además de la existencia y clase del mineral, su dirección potencia e inclinación y antecedentes necesarios para la procedencia de la mensura;

Que se denomina Legal esta labor, porque su ejecución ha sido impuesta obligatoriamente por la ley al registrador;

Que el art. 68° del Código de Minería, establece que "dentro del plazo de cien días contados desde el día siguiente al del registro, el descubridor tendrá hecha una labor que ponga de manifiesto el criadero, de manera que pueda reconocerse su dirección, inclinación y grueso, y comprobarse la existencia y clase del mineral descubierto";

Que el art. 69° de la Ley Q4941, establece que el descubridor deberá ejecutar la Labor Legal conforme a lo dispuesto por el artículo 19 y artículo 68 y cc del Código de Minería;

Que el artículo citado precedentemente, a su vez, establece que se harán constar en el formulario que forma parte del Anexo, los estudios y trabajos realizados, que pongan de manifiesto la existencia y tipo de yacimiento descubierto, documentación que se acompañará con un croquis demostrativo, indicando además inclinación, dirección y potencia del mineral;

Que de acuerdo a lo dispuesto por los art. 69° de la Ley Q4941 y 19° del Código de Minería, la ubicación de la Labor Legal debe hacerse en el Sistema de Coordenadas en uso en la Cartografía Minera oficial, Coordenadas Gauss Kruger;

Que el Código de Minería no contempla el tipo de información que debe presentarse en el caso particular de yacimientos de tipo diseminado, en los cuales no cabe la concepción de una Labor Legal en sentido estricto;

Que la Ley Q4941 en el artículo 69 establece que "En caso de yacimientos de tipo diseminado, se deberán indicar los trabajos ejecutados que pongan manifiesto la existencia del yacimiento...";

Que el informe de Labor Legal presenta información técnica específica que sólo puede ser examinada, evaluada y avalada por un profesional idóneo en la materia;

JOAQUIN ABLERSIA SECRE MINE de 11



Que, a efectos de ordenar el procedimiento de ejecución de Labor Legal, se hace necesario unificar criterios, tanto para la realización, como para la presentación ante la Autoridad Minera, de los informes complementarios;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por la ley Q 4941, artículo 1y ss y artículo 69 y ss ;

Que en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

LA AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA

RESUELVE:

- Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento para la realización de la Labor Legal", que se adjunta como Anexo I, y forma parte de la presente.
- Artículo 2°.- Aprobar el formulario que como Anexo II que se adjunta e integra la presente.-
- Artículo 3°.- Será de cumplimiento obligatorio para los productores mineros, cuyos derechos mineros se encuentren en condiciones de realizar la Labor Legal.-
- Artículo 4°.- Desestimar las presentaciones que no se ajusten a los lineamientos establecidos en el Reglamento que se aprueba en el artículo 1°, como Anexo I de la presente.-
- Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución AM N° 03/2004.-

Artículo 6°.- Registrar, Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN A.M. Nº 161/23.-

LIC. JOAQUIN BERASTAIN ORO SECRETARIO DE MINERÍA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA PROVINCIA DE RIO NEGRO

MARIA GABRIELA BENITO ESCRIBANA DE MINAS SUBROGANTE



ANEXO I

REGLAMENTO PARA REALIZACIÓN DE LA LABOR LEGAL

- 1.- Los titulares de derechos mineros que se encuentren en condiciones de realizar la Labor Legal, deberán comunicarse con el Departamento Técnico-Geológico de la Secretaría de Minería, a efectos de coordinar la fecha de realización de la misma.
- 2.- Dicho Departamento propondrá dos fechas alternativas de realización de la Labor Legal, con un plazo de anticipación de quince (15) días. En caso de presentarse condiciones climáticas desfavorables que no permitan acceder al lugar, se postergará la fecha de realización, hasta que las condiciones lo permitan.
- 3.- Ambas partes deberán establecer el lugar de encuentro, y hora estimada de llegada.
- **4.-** Deberá hacerse presente el titular del derecho minero, con el o los técnicos encargados de las tareas de apertura de Labor Legal. En el caso que el titular del derecho minero no pueda hacerse presente, designará un representante que actúe en su nombre.
- 5.- El punto de Labor Legal, deberá estar previamente marcado, a fin de facilitar y agilizar el procedimiento. El sistema coordenadas utilizado será el usado en la cartografía minera oficial (Gauss-Krüger, Posgar '94). En el campo, se podrá aceptar la modificación de la ubicación del punto, sólo cuando exista alguna razón de fuerza mayor, la que será evaluada por los agentes del Departamento Técnico-Geológico.
- 6.- El titular del derecho minero deberá tomar la muestra representativa, en el lugar designado como Labor Legal, entregando una copia a los representantes de la Autóridad Minera, para lo cual deberá proveer del material necesario (bolsas, precintos. etiquetas, etc.). Dicha copia quedará como resguardo en la Secretaría de Minería, disponible para evaluar en posibles casos de controversia o conflicto.
 - 7.- Finalizado el procedimiento, se completará el formulario de denuncia de Labor Legal, el que firmarán las partes presentes. El formulario quedará en poder

NIUDAOI

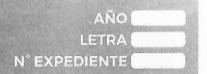


del titular del derecho minero (o su representante), para ser presentado posteriormente a la Autoridad Minera, junto con un informe que amplíe los datos consignados en el formulario.

- **8.-** La información técnica que conste en el informe complementario, deberá estar avalada por un profesional competente en el área geológico-minera. La competencia profesional se hará extensiva a los informes de cualquier tipo de análisis que se presenten (químicos, mineralógicos, petrográficos, físicos, geoquímicos, geofísicos, etc.).
- 9.- El informe de Labor Legal deberá ser presentado en un término no mayor a los quince (15) días de su realización. En caso de realizarse análisis u otros estudios, y no contar con los resultados en ese plazo, se podrán presentar a posteriori. En caso de no presentación de esa información, la Autoridad Minera tendrá la potestad para intimar su presentación.
- 10.- En el caso de los derechos mineros de tipo diseminado, donde no sea posible constatar in situ la presencia del mineral, se aceptará la presentación de aquellos métodos que, sin constituir una Labor Legal "sensu estricto", conduzcan al mismo resultado comprobatorio, como perforaciones, relevamientos geoquímicos, estudios geofísicos, etc.
- 11.- En casos en que la cobertura impida la visualización del depósito a evaluar (como por ejemplo, mantos lávicos que cubran la zona), se aceptará que el punto de Labor Legal coincida con el punto de descubrimiento, que es el lugar de extracción de la muestra legal presentada en la solicitud de la manifestación.
- 12.- En caso que la información resulte insuficiente, o existan dudas que no permitan verificar la presencia y características del mineral, la Autoridad Minera podrá exigir información adicional. En casos extremos, se podrá exigir una nueva ejecución de Labor Legal, donde los gastos de traslado y viáticos de los agentes de la Autoridad Minera, estarán a cargo del titular del derecho minero.
- 13.- Cuando el titular del derecho minero no se haga presente el día pactado para la realización de la Labor Legal, y/o no envíe un representante que actúe en su nombre, no siendo posible llevar a cabo el procedimiento, se volverá a pactar/una nueva fecha, en cuyo caso el titular de derecho minero se hará cargo de los gastos de traslado y viáticos de los agentes representantes de la Autoridad Minera.

MARIA GABRIELA BENITO ESCRIBANA DE MINAS SUBROGANTE Lic. JOAQUIN ABERTARIN ORO SECRETARIO DE MINERÍA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA PROVINCIA DE RIO NESRO





>>>> DENUNCIA DE LABOR LEGAL

ORIGINAL Y 2 COPIAS

Firma de la Autoridad Minera o Responsable

EN CUMPLIMIENTO CON E	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS N	MINEROS DE RÍO NEGRO (I	LEY 4941) RES. A.	M. 161/23 ANEXO II
-----------------------	----------------------------	-------------------------	-------------------	--------------------

×× DATOS DE LA LAI	GO DE PROCEDIMIEN	TOS MINEROS I	JE KIO	TTEOTIC (E		, 1, 1	
oordenadas X	BOR LEGAL	 			1		
lineral		hammal hammala					
po de labor ejecutada	Pozo	Galería Otros		Trinchera		Perforación	
po de yacimiento	Diseminado Diseminado Otros	Manto		Masas		Vetiforme	(men)
m DIRECCION O COF	RRIDA						
Respecto a los punto	os cardinales		E	xtensión de	el aflora	miento (en m	etros)
Espesor de la mineralización ((en medidas métricas)	20000					
>>>> INCLINACIÓN (respecto al correspondiente a la corrid		Grados					
CORTE DE I	PLANTA			CORTE	VERT	TICAL	
omentarios:			mades when the paper and the term		**************************************	AND MARKET TO A TO	-A
orneritarios.							141
		da, se presentara					BERA TAN

Firma del interesado